



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2040/2019

DI-2019-2040-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-66319807- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Disposición DNM N° 20699 del 19 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional que las instituciones educativas dispongan de instrumentos y medios que les permitan crear condiciones para mejorar la calidad de la formación, la investigación y los servicios que ofrecen.

Que con ese fin se dictó la Disposición DNM N° 20699/06, en pos de la facilitación de los trámites que deben cumplir las personas extranjeras que desean cursar estudios formales o asistir a cursos educativos no formales y parciales en la REPÚBLICA ARGENTINA, y asimismo, reordenar la normativa migratoria que rige todo lo concerniente a los programas de intercambio cultural, de intercambio estudiantil y el régimen de pasantías educativas.

Que sin perjuicio de lo antedicho la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES continuó receptando las inquietudes que formularon las entidades educativas.

Que evaluadas las propuestas se plantea necesario establecer las modificaciones pertinentes, dejando sin efecto la Disposición DNM N° 20699/06.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:





ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento para la tramitación de residencias para estudiantes y afines que como Anexo I (DI-2019-47614744-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN dependiente de esta Dirección Nacional para que, en el ámbito de su competencia, arbitre las medidas necesarias a efectos de informatizar los procesos y agilizar las comunicaciones previstas en la presente medida, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y las OFICINAS CONSULARES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Las entidades requirentes que participen en dicha condición propiciando el ingreso y permanencia de extranjeros al Territorio Nacional por aplicación de la presente Disposición, deberán acatar lo normado en la Disposición DNM 54618 del 29 de julio de 2008, respondiendo y sometiéndose al régimen disciplinario correspondiente, cuando en el ejercicio de la condición de requirente no se cursaren la comunicaciones requeridas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, se ejerciese un control deficiente de sus requeridos, o se propiciase por su intermedio la desnaturalización de los fines propios de los institutos migratorios aquí reglados.

ARTÍCULO 4°.- Déjese sin efecto la Disposición de la DNM N° 20699 del 19 de mayo de 2006.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/05/2019 N° 35348/19 v. 23/05/2019

Fecha de publicación 23/05/2019



TÍTULO I

SUJETOS ALCANZADOS.

ARTÍCULO 1º.- Quedan alcanzados por la presente Disposición:

- a) Aquellas personas extranjeras que pretendan residir en el país participando de actividades educativas, ya sea como estudiantes formales, como asistentes a cursos no formales, asistentes a cursos parciales, como miembros de programas de intercambio cultural, como participantes de programas de intercambio estudiantil, como partícipes de prácticas de formación, o como becarios de Organismos Públicos Nacionales;
- b) Los establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente, que inscriban o soliciten el ingreso de personas extranjeras como estudiantes formales o asistentes a cursos no formales;
- c) EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA;
- d) Los Organismos Públicos que requieran contar con extranjeros desarrollando tareas para estos en el marco de pasantías o becas;
- e) Los establecimientos educativos no reconocidos por el sistema oficial de educación, que requieran el ingreso de personas extranjeras como asistentes a cursos no formales;
- f) Las entidades organizadoras de programas de intercambio cultural, en los términos y condiciones establecidos en el Título IV de la presente;
- g) Las instituciones educativas organizadoras de programas de intercambio estudiantil, en los términos y condiciones establecidos en el Título IV de la presente;
- h) Aquellas entidades que reúnan las condiciones establecidas en el Título IV de la presente para requerir el ingreso de personas extranjeras como pasantes;
- i) Aquellos Organismos Públicos Nacionales que reúnan las condiciones

establecidas en el Título IV de la presente para requerir el ingreso o la permanencia de personas extranjeras como becarios.

TÍTULO II

ARTÍCULO 2°.- La entidad educativa u Organismo Público que inscriba o solicite a una persona extranjera para realizar actividades educativas deberá:

- a) Comunicar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la inscripción del extranjero con indicación de los siguientes datos: apellido y nombre de la persona inscrita, nacionalidad, número de cédula o pasaporte, fecha de nacimiento, domicilio real, carrera o estudios a cursar, fecha de inicio y duración de los mismos;
- b) Entregar una copia de la inscripción a la persona extranjera como constancia, debidamente suscripta por funcionario autorizado a tal fin por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES;
- c) Asistir y asesorar a la persona extranjera a fin de regularizar su situación migratoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 25.871;
- d) Informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES sobre cualquier novedad relevante concerniente a la permanencia en el país del extranjero inscripto conforme el inciso a) del presente Título. En tal sentido se considerará especialmente relevante el cese de actividades académicas por parte del estudiante.

TÍTULO III

SELECCIÓN DE GRUPOS DE ACTIVIDADES. CATEGORÍA DE RESIDENCIA A OBTENER CONFORME LAS ACTIVIDADES Y PARTES INTERVINIENTES. PRÓRROGAS. EXCEPCIONES.

ARTÍCULO 3°.- Las entidades requirentes podrán solicitar el ingreso o permanencia de los estudiantes extranjeros en el país bajo alguno de los grupos receptados por la

presente disposición: **ESTUDIANTES MERCOSUR, ESTUDIANTES TEMPORARIOS NO MERCOSUR (+365) O ESTUDIANTES TRANSITORIOS NO MERCOSUR (-365).**

La posibilidad de encuadre en cada uno de los grupos guardará estricta relación con la actividad a desarrollar (alguna de las descritas en el artículo 5°) y la nacionalidad del extranjero (Países Mercosur y No Mercosur).

La categoría de residencia a obtener por los estudiantes extranjeros podrá ser temporaria o transitoria. Dicha categorización se procesará en función de las **ACTIVIDADES** a realizar y el **GRUPO** que la Entidad Educativa denuncie en la Constancia de Inscripción Electrónica, o en la nota de estilo para el caso de las Personas Jurídicas u Organismos Públicos.

Las entidades requirentes solo podrán solicitar autorizaciones de ingreso o permanencia bajo los grupos que se les hubiesen habilitado en el RENURE. Asimismo dicha selección será evaluada en la tramitación de la residencia, pudiendo la **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**, modificar ésta si no guardase relación con los estudios a realizar.

ARTÍCULO 4°.- Los plazos de las residencias a otorgar, conforme los grupos de actividades a desarrollar detalladas en el artículo 5° de la presente, serán:

- Los estudiantes extranjeros nativos o naturalizados de un país del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) o sus Estados Asociados, que pretendan realizar cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo 5° de la presente, deberán ser categorizados dentro del **GRUPO Estudiantes Mercosur** por la entidad requirente y aplicarán a una residencia temporaria por el plazo de DOS (2) años, prorrogable, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 inciso j) de la Ley N° 25.871.
- Los estudiantes extranjeros nativos o naturalizados de un país ajeno al Mercado

Común del Sur (MERCOSUR) o sus Estados Asociados, que pretendan realizar las actividades reseñadas en el artículo 5° inciso a) de la presente, deberán ser categorizados dentro del **GRUPO Estudiantes Temporarios NO MERCOSUR (+365)** por la Entidad Educativa requirente y aplicarán a una residencia temporaria de hasta UN (1) año, contados a partir de la fecha del inicio de sus estudios, prorrogables, conforme el artículo 23 inciso j) de la Ley N° 25.871.

- Los estudiantes extranjeros nativos o naturalizados de un país ajeno al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) o sus Estados Asociados, que pretendan realizar las actividades reseñadas entre los incisos b) y g) del artículo 5° de la presente, deberán ser categorizados dentro del **GRUPO Estudiantes Transitorios NO MERCOSUR (-365)** por la Entidad Educativa requirente y aplicarán a una residencia transitoria de hasta DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha del inicio de sus estudios, prorrogables.

A fin de visualizar lo hasta aquí expuesto, se produce el siguiente gráfico a modo de ejemplo.

CATEGORÍA DE RESIDENCIA	ACTIVIDAD A DESARROLLAR	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	BENEFICIO A OBTENER
ESTUDIANTES MERCOSUR	Cualquiera de las detalladas en el artículo 5° de la presente.	-Constancia de inscripción electrónica; -Pasaporte o cédula de identidad; -Constancia de	RESIDENCIA TEMPORARIA POR DOS (2) AÑOS, PRORROGABLE, CONFORME

		<p>ingreso regular al país;</p> <p>-Certificado de antecedentes penales del país de origen;</p> <p>-Certificado de antecedentes penales de la REPÚBLICA ARGENTINA,</p> <p>-Certificado de domicilio real,</p> <p>-Tasa de residencia</p>	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>INCISO J) DE LA LEY N° 25.871</p>
<p>ESTUDIANTES TEMPORARIOS (+365)</p>	<p>Las detalladas en el inciso a) del artículo 5° de la presente</p>	<p>Constancia de inscripción electrónica;</p> <p>-Pasaporte o cédula de identidad;</p> <p>-Constancia de ingreso regular al país;</p> <p>-Certificado de antecedentes penales del país de</p>	<p>RESIDENCIA TEMPORARIA HASTA UN (1) AÑO, PRORROGABLE, CONFORME ARTÍCULO. 23 INCISO J) DE LA LEY N° 25.871</p>

		<p>origen;</p> <p>-Certificado de antecedentes penales de la REPÚBLICA ARGENTINA,</p> <p>-Certificado de domicilio real,</p> <p>-Tasa de residencia</p>	
<p>ESTUDIANTES TRANSITORIOS (-365)</p>	<p>Cualquiera de las detalladas entre los incisos b) y h) del artículo 5° de la presente</p>	<p>Constancia de inscripción electrónica;</p> <p>-Pasaporte o cédula de identidad;</p> <p>-Constancia de ingreso regular al país;</p> <p>-Certificado de antecedentes penales del país de origen; siempre que la residencia a obtener supere los SEIS (6)</p>	<p>RESIDENCIA TRANSITORIA HASTA DOCE (12) MESES, CONFORME EL ARTÍCULO 24 INCISO H) DE LA LEY N° 25.871</p>

		meses -Certificado de antecedentes penales de la REPÚBLICA ARGENTINA, -Tasa de residencia	
--	--	---	--

TÍTULO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

ARTÍCULO 5º.- La persona extranjera será requerida o solicitará residencia para desarrollar actividades educativas en el Territorio Nacional como:

- a) **Estudiante Formal:** aquel que sea requerido o solicite residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA por estar inscripto como alumno regular en un establecimiento educativo público o privado perteneciente al sistema de enseñanza oficial, a fin de cursar estudios oficialmente reconocidos de nivel secundario, terciario, universitario o de postgrado.
- b) **Estudiante no formal:** aquel que esté inscripto o sea requerido para ingresar al Territorio Nacional a fin de asistir a un curso que no pertenezca al sistema oficial de educación, aunque sea dictado por una institución educativa reconocida oficialmente, o aquella persona que asista a un curso, de cualquier índole, dictado por una institución educativa no reconocida oficialmente.
- c) **Estudiante parcial:** aquel que esté inscripto o sea requerido para ingresar al Territorio Nacional por una institución educativa reconocida oficialmente, a fin de cursar una o varias materias de una carrera formal sin intención de finalizar la misma, o asistir en forma parcial a un curso no formal por ella dictado.

- d) **Miembro de un programa de intercambio cultural:** aquel que esté inscripto o sea requerido para ingresar al Territorio Nacional como participante de un programa de intercambio cultural, bajo la organización de las entidades contempladas en la Disposición DNM N° 19 del 29 de agosto de 1994 u otras instituciones de similar naturaleza.
- e) **Miembro de un programa de intercambio estudiantil:** aquel que solicite residencia o sea requerido en virtud de un convenio o acuerdo internacional de intercambio estudiantil, celebrado entre la institución educativa de nivel secundario, terciario, universitario o de postgrado a la cual asiste en el exterior y una institución educativa de nivel secundario, terciario, universitario o de postgrado oficialmente reconocida en la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de cursar en forma parcial estudios alcanzados por el sistema de educación oficial.
- f) **Pasante** será considerado:
- aquel que en virtud de un convenio internacional, suscripto entre una entidad educativa nacional, pública o privada, reconocida oficialmente y una entidad educativa extranjera, solicite residencia o sea requerido para ingresar al Territorio Nacional a fin de realizar prácticas relacionadas con su estudio, formación y especialización;
 - aquel que en virtud de un convenio internacional, suscripto entre una entidad educativa extranjera pública o privada reconocida oficialmente y una empresa con personería jurídica radicada en la REPÚBLICA ARGENTINA solicite residencia o sea requerido para ingresar al Territorio Nacional a fin de realizar prácticas relacionadas con su estudio, formación y especialización.
 - Aquel que sea requerido para ingresar o permanecer en el Territorio Nacional, por una Empresa Estatal u Organismo Público a fin de

desarrollar una pasantía educativa en el marco de las competencias propias del organismo requirente.

- g) **Becario:** aquel que en virtud de un convenio entre una Entidad Educativa Nacional Pública o Privada reconocida oficialmente y un Organismo Público, con orientación científica y/o de investigación, sea requerido para desarrollar actividades vinculadas a su formación profesional en el marco de una beca otorgada, o aquella persona extranjera nativa o naturalizada de un país fuera de la órbita del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Asociados que haya obtenido una beca de investigación otorgada por un Organismo Público que desarrolle actividades científicas que justifiquen la misma.

TÍTULO V

MODALIDADES DE TRAMITACIÓN Y REQUISITOS DOCUMENTARIOS GENERALES.

ARTÍCULO 6°.- El estudiante extranjero, que se encuentre en el exterior, podrá ser requerido desde el Territorio Nacional por una Entidad Educativa, Empresa u Organismo Público, o presentarse ante la autoridad consular argentina en su país de residencia. Quien se encuentre dentro del Territorio Nacional podrá solicitar personalmente su residencia ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 7°.- Las modalidades de tramitación, según donde se encuentre residiendo la persona extranjera, serán las siguientes:

- a. **Si se encontrase en el exterior y fuera requerido por una Entidad Educativa, Empresa u Organismo Público tramitando un Permiso de Ingreso ante la DNM:** el responsable de la Entidad Educativa, Empresa u Organismo Público, ante el Registro Único de Requirentes (RENURE) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, o quien éste haya designado, deberá iniciar una

solicitud de Permiso de Ingreso a favor del extranjero acompañando la siguiente documentación.

- **Constancia de inscripción electrónica suscripta por el responsable de la Entidad Registrada** ante el RENURE. Para las actividades descriptas en los incisos f) y g) del artículo 3° de la presente, se deberá acompañar nota del Organismo Público o Persona Jurídica, rubricada por el responsable ante el RENURE, o quien este haya designado.
- **Copia completa, legible y actualizada del pasaporte válido y vigente.**
- **Constancia de inscripción en el RENURE de la Entidad Educativa u Organismo Público.**
- **Programa de estudios a realizar.**
- **Abonar la tasa retributiva de servicios determinada en la normativa vigente.**

Cumplida la presentación y la carga en el sistema informático de la solicitud de Permiso de Ingreso, se otorgará, de corresponder, una Disposición en la que se autorice el ingreso del extranjero requerido, habilitando la permanencia en Territorio Nacional por el plazo informado por la Entidad Educativa en la Constancia de Inscripción Electrónica o en la nota emitida por el Organismo Público.

Dicha Disposición será comunicada al Consulado correspondiente, conforme lo informado en la precarga de datos.

La Entidad requirente informará al extranjero sobre el otorgamiento del Permiso de Ingreso a su favor, debiendo éste último presentarse en el Consulado designado a fin de tramitar su visa de ingreso al país, ello procediendo conforme lo normado en los artículos 5° y 6° del Anexo II del Decreto N° 616/10.

Una vez visado su pasaporte, el extranjero deberá perfeccionar el ingreso al

Territorio Nacional durante el lapso de vigencia del visado.

c. **Si se encontrase en el exterior y fuera requerido mediante un Permiso de Ingreso Consular, por una Entidad Educativa, Empresa u Organismo Público**, el estudiante extranjero podrá presentarse directamente ante el Consulado Argentino con jurisdicción al lugar de su residencia legal, a fin de solicitar un visado como estudiante, debiendo acreditar a requerimiento del Cónsul los extremos documentarios referidos en los artículos 5° y 6° del Anexo II del Decreto N° 616/10.

b. **Si se encontrase en Territorio Nacional, el estudiante extranjero deberá presentarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES** dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de su inscripción, y por los canales de atención que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES disponga, acompañando:

- **Constancia de inscripción como alumno regular**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso a) de la presente, si la residencia a otorgar encuadrarse en las previsiones de los incisos a) a e) del artículo 5° de la presente; o nota del Organismo Público o Persona Jurídica, sólo para los incisos f) y g) del artículo 3° de la presente.
- **Documento de Identidad (pasaporte, cédula de identidad, certificado de nacionalidad) válido, vigente y traducido** al español de corresponder;
- Si fuere mayor de DIECISÉIS (16) años al momento de su ingreso al Territorio Nacional, acompañar **certificado de carencia de antecedentes penales** de su país de origen o de los países donde haya residido al menos UN (1) año dentro de los últimos TRES (3) años, debidamente legalizado por la respectiva representación consular argentina en el exterior, o apostillado y traducido al español de corresponder, siempre que la residencia a obtener sea superior a los **SEIS (6)**

meses; Para el caso de certificados emitidos por autoridades de estados miembros o asociados del MERCOSUR, la legalización podrá realizarse por ante la representación consular del dicho estado en la REPÚBLICA ARGENTINA.

- Si fuere mayor de DIECISÉIS (16) años al momento de solicitar la residencia, deberá presentar **Certificado de carencia de antecedentes penales en la REPÚBLICA ARGENTINA**, expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

- **Certificado de domicilio real**;

- **Abonar la tasa retributiva de servicios establecida en la normativa vigente.**

Cumplida la carga de datos y procesada la solicitud en el sistema informático, se otorgará en favor del extranjero, de corresponder, una residencia temporaria o transitoria, conforme el encuadre de las actividades detalladas en el artículo 5° y las categorías delimitadas en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Las instituciones que pretendan requerir el ingreso o la permanencia de estudiantes extranjeros en el territorio para realizar las actividades descriptas en el inciso f) del artículo 5°, deberán acreditar en forma fehaciente los convenios o instrumentos que funden y enmarquen sus solicitudes, como así también mantener su registro vigente ante el RENURE.

En cambio, si la pasantía se llevase adelante en un Organismo Público, éste además de estar inscripto y vigente ante el RENURE, deberá informar mediante el sistema que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES oportunamente disponga, el detalle de los datos personales del extranjero, el alcance y motivos que justifiquen la solicitud de residencia.

La modalidad de tramitación de la residencia será, de conformidad al caso particular, alguna de las detalladas en el artículo 5° de la presente.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá requerir la acreditación del cumplimiento de los recaudos establecidos en la Ley N° 26.427 y el Decreto N° 1374 del 7 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 9°.- Las instituciones que pretendan requerir el ingreso o la permanencia de estudiantes extranjeros en el Territorio Nacional para realizar las actividades descriptas en el inciso g) del artículo 5° de la presente, deberán acreditar en forma fehaciente los convenios o instrumentos que funden y enmarquen sus solicitudes, como así también mantener su registro vigente ante el RENURE.

Si el extranjero fuera requerido por un Organismo Público que desarrolle actividades científicas y/o de investigación, sin intermediación de una Entidad Educativa, deberá acreditar la obtención de la beca pertinente. Asimismo será indispensable que el requirente mantenga su registro vigente ante el RENURE.

La modalidad de tramitación de la residencia será, de conformidad al caso particular, alguna de las detalladas en el artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 10.- Aquellos extranjeros que requieran la prórroga de su residencia, podrán solicitarla dentro de los SESENTA (60) días previos a su vencimiento y hasta TREINTA (30) días con posterioridad al vencimiento debiendo abonar en el último caso un recargo en la tasa del servicio de un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Para obtener el mentado beneficio la documentación a presentar será:

Constancia de alumno regular con detalle de materias cursadas y aprobadas, presentismo y matriculación para el ciclo lectivo subsiguiente.

- **Certificado de carencia de antecedentes penales en la REPÚBLICA ARGENTINA**, expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
- **Documento de Identidad (pasaporte, cédula, certificado de nacionalidad) válido y vigente.**

- **Abonar la tasa retributiva de servicios establecida en la normativa vigente.**

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y con el fin de facilitar las actividades de esparcimiento, turismo y tramitación de constancias de estudio, por parte de los estudiantes extranjeros; la Entidad Educativa podrá, al momento de informar la inscripción a la DNM, incorporar como parte del plazo de estudio una estadía adicional que exceda en hasta TREINTA (30) días corridos la duración del plan de estudios, pudiendo éste plazo adicional utilizarse antes o después de la actividad que motivó la residencia.

Cabe recordar que a los fines de la correspondencia de presentación de antecedentes penales, como así también para el cómputo del máximo de residencia a conceder en virtud del grupo, el plazo que se considerará es el plazo total requerido por la Entidad Educativa, es decir el plazo de estudio con más el plazo de esparcimiento adicionado.

Si el extranjero hubiese obtenido una residencia en el marco del GRUPO -365 por un plazo inferior a los SEIS (6) meses, y aplicase a la prórroga de la misma excediendo el tiempo total de estudio el plazo de SEIS (6) meses, deberá presentar certificado de antecedentes penales del país de origen al momento de incoar la solicitud.

ARTÍCULO 12.- Aquella documentación que no se encontrase redactada en idioma español, deberá ser traducida por Traductor Público Nacional, siempre que el extranjero encuadrarse en la actividad citada en el inciso a) del artículo 7° de la presente.

ARTÍCULO 13.- Aquella documentación emitida en el extranjero y que fuera presentada para solicitar residencia en el marco del artículo 4° de la presente, deberá contar con la legalización del Consulado Argentino o recurrente del país emisor de la misma o Apostillada, conforme la Convención de La Haya del año 1961.

ARTÍCULO 14.- Aquellos extranjeros que desarrollasen cualquiera de las actividades

detalladas en el artículo 5° de la presente, por menos de NOVENTA (90) días, no están obligados a regularizar su situación en el marco de la presente.

ARTÍCULO 15.- Los menores que pretendiesen encuadrar en los supuestos de la presente deberán contar con autorización de sus padres y acreditar representante legal designado en el Territorio Nacional.

Si la autorización parental fuera emitida en el extranjero deberá contar con los extremos detallados en el artículo 13 del Anexo II del Decreto 616/10, de corresponder.

ARTÍCULO 16.- De conformidad con los artículos 3°, 105 y 107 de la Ley N° 25.871, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá solicitar, tanto a las Entidades Educativas, a los Organismos Públicos, a las personas jurídicas o a los extranjeros, documentación adicional a la aquí detallada si el curso de las actuaciones así lo requiriesen. Sin perjuicio de ello, los beneficios que ésta disposición confiere solo serán aplicables a quienes participen de actividades educativas que requieran su presencia física en el Territorio Nacional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: Expediente EX-2018-66319807- -APN-DGA#DNM - Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.